

SEMANARIO PATRIOTICO.

N.º XXXV.

Miércoles 6 de Diciembre de 1810.



CORTES.

Concluye el resumen de los números anteriores.

Desde la época de esta memorable discusión (1) hasta el 26 de Noviembre, aunque el congreso ha estado ocupado constantemente en trabajos de utilidad pública, no se ha excitado cuestión alguna que presente un campo de tanto interés y transcendencia. Los objetos que mas han llamado la atención han sido los siguientes:— Un proyecto leído por el señor García Quintana (2) en el día 7, sobre creación de un banco de crédito que ha de proporcionar en su dictámen los inmensos recursos que necesita el Estado: se ha mandado imprimir por las Cortes.— La resolución de que se publique un diario de las sesiones del congreso, establecimiento sumamente necesario y urgente, para el decoro de las mismas Cortes, satisfacción de la nación, y dirección de la opinión pública.—El informe sobre arreglo de provincias, extendido por la comisión nombrada para este fin, y leído por el señor Luxan, que también se mandó imprimir para su

(1) *La de la libertad de la imprenta.*

(2) *Diputado de Galicia.*

discusion.—El decreto acordado el día 15, sobre alistamiento de 80 mil hombres, que el Consejo de Regencia pide para reforzar los ejércitos.—La solicitud que hicieron varios individuos de la Junta Central, para que se les oiga sobre las operaciones y administracion de aquel cuerpo segun lo ofrecieron al tiempo de trasladar su autoridad al anterior Consejo de Regencia: en lo qual las Cortes han acordado, que en el término de dos meses, presenten los autores del recurso un manifiesto de su administracion y conducta con la individualidad necesaria. El acuerdo tomado por aclamacion para erigir un monumento al Rey de la gran Bretaña, en demostracion de la gratitud española por la generosidad con que aquel Monarca y la Nacion que gobierna han asistido al pueblo español en esta lucha gloriosa.—En fin, una discusion dilatada sobre una contrata de víveres para el ejército, celebrada por la Real Hacienda con una casa de comercio americana, que aunque al parecer era poco propia del congreso, como lo demuestra su resolucion misma de remitirla para la decision á la Regencia; ha tenido sin embargo la utilidad de manifestar como se examinan en público las operaciones del ministerio; como se juzgan, se absuelven y condenan; sin que por eso el Estado se trastorne, segun antes nos clamoreaban las eternas trompetas del poder arbitrario.

Dos meses, pues, lleva ya de vida esta asamblea en quien la nacion tiene cifradas tantas esperanzas, y la Europa puesta tanta expectation. ¿*Qué han hecho las Cortes en todo este tiempo?* preguntan algunos que esperaban sin duda, que el congreso pudiese convertir las piedras en soldados, y en oro las arenas. Hablan tambien del

mismo modo ciertos genios descontentadizos, que estando en contradicción, por preocupación ó por interés con la existencia de un cuerpo deliberante, condenaron las Cortes antes de que se hiciesen, y siguiendo sus pasos con los ojos de la malignidad las tachan siempre como perniciosas y las motejan por desacertadas. Con estos hombres no puede haber contextación, porque nunca debe haberla con la mala fé, la qual ni escucha ni se convence. Mas á los calculadores políticos, que por lo que ha hecho, ó por lo que no ha hecho hasta ahora el congreso, pretenden estar ya autorizados para decidir en bien ó en mal del éxito de sus operaciones ulteriores, creemos deber decirles que el juicio es todavía aventurado y que la prudencia aconseja suspenderle hasta mas tarde. Hay motivos de grande confianza; pero hay tambien sintomas que dan que temer; y en la oscilacion continua que padecen estos dos elementos de opinion, no hallamos nosotros que sea fácil atinar ahora ácia donde por fin se inclinará la balanza.

Representantes del pueblo: nosotros vamos á hablaros con franqueza y con verdad, sin faltar al respeto que os tenemos y al decoro que se os debe: pero la verdad y la franqueza son los únicos tributos que debeis exigir de los escritores, ó por lo menos serán los únicos que recibais de nosotros. Al manifestar qual era el verdadero cimiento del edificio social en vuestra sesion primera, os elevasteis de pronto á toda la altura de vuestro destino. En la publicidad de las deliberaciones reconocisteis el derecho sagrado que tiene la nacion de inspeccionar vuestra conducta en el manejo de sus intereses. En la libertad de la imprenta le disteis el mejor medio de conocerlos; y le abristeis el camino para que en adelante no se

dexe fascinar por el arificio, ni doblar por el poder. En la moderacion en fin de vuestras costumbres dáis un alto testimonio de la integridad y sencillez española, y poneis en vuestras decisiones el venerable sello de la justificacion y la virtud. Ninguna asamblea del mundo ha adoptado tan presto unos principios tan nobles, tan seguros, ni manifestado una conducta tan santa y tan respetable. La gloria á que por ello os habeis hecho acreedores será eterna como el mundo, y el reconocimiento nacional igual á los inmensos beneficios que estos primeros pasos prometen.

² Pero es preciso no dar ninguno hácia atrás: es preciso á toda costa que seais consiguientes á lo que ya habeis hecho: de lo contrario, no os engañeis, vuestra gloria se desvanecerá como un sueño, y la causa pública se pierde en vuestras manos.

³ ¿Que quieren decir esas sesiones secretas que se repiten todos los dias, como si fueran una regla inviolable de vuestro instituto? Son por ventura tantos los negocios propios del poder legislativo que exigen secreto en su deliberacion? Dexad la reserva para los gabinetes de estado ó para los consejos militares: allí es de esencia el secreto: un plan de campaña, una negociacion diplomática, la execucion pronta de una orden importante pierden su efecto si se saben, y la accion del Gobierno se entorpece con detrimento del servicio público. ¿Pero, vosotros? Vosotros no estais en este caso; y si seguís como hasta ahora, es fuerza dar la rizon á los que dicen que ó faltáis á vuestro deber y á vuestros principios, ócultando al público deliberaciones que debe oír; ó que os introducís en negocios que no son de vuestro instituto; ó que, en el caso de ser esto necesario, no teneis toda-

vía organizado el poder ejecutivo como corresponde á su esencia. Difícil es escoger ; pero decidnos , que hemos de responder nosotros á vuestros detractores , quando añaden : *Las sesiones públicas se han reducido ya á una mera formalidad , donde para engañar al pueblo que los vá á oír , se tratan generalmente asuntos insignificantes ó cansados : las importantes discusiones se reservan de su presencia , y se tratan á escondidas ; esto es , donde la intriga , el artificio , la terquedad y el capricho pueden tener mas influxo en la deliberacion y resolucion de los negocios , que la virtud , la experiencia , la franqueza y la buena fé .* ¿ Qué quereis que respondamos á esta sátira amarga de vuestra conducta ? El misterio engendra la sospecha , y la sospecha mata la confianza . ¿ Os cansais por ventura de merecer la que la nacion os ha dado ? ¡ Imprudentes ! sin la confianza pública nada hareis , nada sois .

El que os vió renunciar solemnemente desde un principio á toda solicitud personal de gracias ó mercedes dispensadas por el Gobierno ; el que contempla la sencillez de vuestro trato y la honrosa y venerable pobreza en que muchos de vosotros estais constituidos , no puede ménos de hacer justicia y aplaudir á la pureza de vuestras intenciones , y al desinterés con que exercéis vuestro ministerio : pero al mismo tiempo extrañará en gran manera que no hayais ya hecho la declaracion de vuestra amobilidad . Esta declaracion es consiguiente á la nobleza de vuestro proceder , y consecuencia necesaria del principio político que os constituye . Mientras mas grande es el poder de que estais revestidos , debe ser ménos duradero . Subsistan enbuenhora las Cortes extraordinarias mientras crean los medios de resistencia contra el enemigo y mientras establecen las leyes fundamentales de la monarquía , entre

las cuales es muy principal el arreglo de la representacion del pueblo en toda ella. Pero fixad un término perentorio para la convulsion de estos urgentisimos trabajos ; y anunciad á vuestros comitentes que en el caso de que las circunstancias no permitan acabarlos para esa época ; la mitad ó un tercio de los que componeis la asamblea , dará entónces lugar á nuevos diputados. Que esto sea un decreto , no una promesa ; y no deis ocasion á que los maliciosos digan que la residencia de la soberania en las Cortes , no tanto se proclamó en obsequio de la nacion á quien representan , como para dar un poder inmenso y perpetuo á los individuos que las componen.

¡ Inculpacion por cierto bien temeraria , bien insensata ! digna de gentes que ignoran todavía quales son las atribuciones de un Representante del pueblo ; qual inmensidad de trabajos es la que carga sobre él ; á quanta responsabilidad está sugeto ; y quantas amarguras tiene que deborar cada dia ! Si esto bien se contemplase , antes se os creyera objetos de compasion , que de murmuracion y de envidia. Pero al fin esta severidad inflexible de la censura pública , os enseña la circunspeccion con que debéis proceder en quanto corresponda á vuestro poder é influxo personal. Todo se os cuenta : el tiempo que perdeis en frívolos debates ; la confusien y desórden que á veces se observa en las discusiones ; la atencion , en fin , que prestais á objetos , propios mas bien de los otros dos poderes , que del legislativo. En quantas asambleas deliberantes hay en el mundo , hasta en las mas bien organizadas , se ven estos inconvenientes que son inseparables de toda reunion de hombres , por sábios ; por zelosos que sean : ¡ qué extraño es pues , que los haya en un congreso que comenzó ayer !

Mas no penseis que esta razon de equidad y de prudencia pueda imponer silencio á todos. No : las clases, las autoridades que se creen despojadas por vosotros del poder y de la influencia que nuestras malas instituciones les daban antes ; los egoistas que tienen miedo de vuestra energía quando en nombre de la patria les imponais sacrificios ; los parciales del poder arbitrario que tanto han perdido en su abolicion, todos os juzgarán con un rigor tanto mas grande, quanto mayor es el interes que tienen en desacreditar un órden de cosas que los ofende y los intimida. Vosotros, hijos del pueblo, formados en medio de él y hechos á su sencillez como á su medianía, no conoceis bien las artes de estos Proteos. Viles esclavos del despotismo, arrastrábanse antes á las plantas del Favorito, y por una mirada de favor, que á veces él ni aun se dignaba dirigirles, le vendian la justicia, le prostituian el honor, le prodigaban los tesoros. Estos mismos ahora, tomando el language de austeros republicanos, no os disimularán un error, ni os perdonarán una flaqueza. Fuerza es, pues, perseguirlos hasta en los últimos atrincheramientos de su vana oposicion y de su málícia. Que no les quede en vuestra conducta, pretexto ni efugio alguno : que no os vean vacilar un momento, ni retroceder un punto ; y que sojuzgados con la santidad de vuestro exemplo y aterrados con la fuerza de vuestras leyes, ya que no las amen, las obedezcan y adoren. De no hacerlo así, faltais á la confianza que la nacion española os ha dado, y os mostrais incapaces de la autoridad que reconoce en vosotros.

Este language podrá tal vez parecer duro, Representantes del pueblo ; pero es franco, pero es recto, pero

es el que corresponde á quien ha hecho de la libertad de la patria, el ídolo de su vida.

TEATRO.

Estraño se hará sin duda el título del artículo presente en un papel destinado al parecer en la situación actual á solo tratar cuestiones políticas, económicas ó militares. Pero el teatro no solo es un ramo interesante de literatura; es tambien una de las atenciones mas delicadas de la policía de las capitales, y suele ser un instrumento muy poderoso en manos de la política. Baxo este último aspecto, qualquiera tiempo es oportuno para tratar de él en un papel político; y por el mismo punto de vista vamos nosotros á considerarle ahora y á llamar sobre él la atención del público y de la autoridad.

Cádiz tenia un teatro donde el pueblo hallaba una distracción honesta y un recreo agradable y racional. Cerróse quando el enemigo arrojándose con la rapidez del rayo por los campos de Andalucía llegó casi de repente á las costas que tenemos delante, y amenazó apoderarse de este codiciado recinto. Ninguna medida mas prudente, mas natural ni mas necesaria: siempre en casos iguales es una de las que se adoptan primero por los gobiernos de los pueblos amaga-

dos : quando los ánimos azorados con el peligro se dexan poseer del terror, ó se llenan de los sentimientos de la cólcra y de la venganza no estan para diversiones, ni es posible que pres-ten interes á las ficciones que en los tiempos de tranquilidad ocupan agradablemente la imaginacion. Todos los momentos, todos los brazos se deben á la defensa comun : el gobierno tiene un derecho, ó mas bien una obligación, á no permitir que nadie se emplee sino en ella ; y el teatro abierto en semejantes dias, aun quando seguramente serian muy pocos los que irian á él, daría á la autoridad el concepto de omisa y poco reflexiva. Por otra parte los inconvenientes de tales reuniones en estos momentos de crisis y de apuro, son tan graves como evidentes : los hombres así juntos se comunican con mas prontitud los sentimientos tristes que los dominan: las nuevas infaustas se exageran ; el temor se aumenta, los ánimos se abaten, los traidores que acechan la ocasion, se valen de ella para corromper la opinion general ; y la autoridad desacreditada, insultada, y tal vez atropellada, no puede aplicar al mal los remedios que de otro modo tendria en su arbitrio. Omitimos otras consideraciones igualmente obvias, pero que todas coinciden en manifestar la conveniencia y necesidad de adoptar en los dias de extremidad y de apuro, respecto á los es-

pectáculos públicos medidas iguales á la que tomó el Gobierno de Cádiz , quando los franceses dieron vista á sus murallas.

Mas pasados estos momentos de incertidumbre y terror ; tomadas todas las disposiciones para la defensa ; reducido el enemigo á ser un nuevo testigo de la abundancia y tranquilidad que reyna en la plaza ; vueltos , en fin, los habitantes á sus ocupaciones ordinarias, el artesano á su obrador, el mercader á su despacho , el comerciante á su escritorio , el rico ocioso á su indolencia usada ; ; qué razon de conveniencia pública puede haber para que el teatro permanezca cerrado , y el vecindario de Cádiz se vea privado de este honesto desahogo ?

En política no puede haber ninguna : antes bien si escuchamos sus consejos, nos dirá que sigamos un rumbo enteramente opuesto. Con efecto, si el espíritu público es el que dió principio á nuestra revolucion heroica ; si el espíritu público es el principal resorte que la sostiene , y si solo el espíritu público es quien puede terminarla felizmente ; ; porqué hemos de descuidar ninguno de los medios que sirven á mantenerle ? El patriotismo se inspira y no se enseña : es un instinto , un sentimiento , no un raciocinio : vive y se alimenta de espectáculos para la vista ; de ficciones para la imaginacion ; de exemplos para la memoria. ; Dón-

de sino en el teatro, se reúnen con mas fuerza estos poderosos agentes morales? Allí es donde á manera del fluido eléctrico las pasiones populares se comunican en un instante y se hacen mas grandes por el contacto de los concurrentes; pues el amor de la patria es una pasión popular; y ¡ay de nosotros, si no conseguimos que sea la mas grande, ó por mejor decir, la sola del pueblo español!

No se necesita estar muy versado en la historia de las letras y de las artes para saber cuánto debieron los griegos al influxo de sus teatros, hechos una escuela de libertad y de política despues de la expulsion de sus primeros tiranos. Mas nosotros no tenemos precision de buscar tan lexos las pruebas de esta verdad.

(Se concluirá.)

Tratado de amistad y alianza entre S. M. Británica y S. A. R. el Principe Regente de Portugal, firmado en Rio Janeiro, en 19 de Febrero de 1810.

En el nombre de la santísima é indivisa Trinidad. — S. M., el rey del reyno unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, y S. A. R. el príncipe regente de Portugal, convencidos íntimamente de las ventajas que ambas coronas han gozado de resulta de la perfecta harmonía, y amistad, que

ha subsistido entre ellas por el espacio de quatro siglos, de un modo igualmente honroso y correspondiente á la buena fé, moderacion y justicia de ambas partes: y reconociendo los efectos felices é importantes que esta mutua alianza ha producido en la presente crisis, durante la qual el principe regente de Portugal (firmemente adherido á la causa de la Gran Bretaña, tanto por sus principios como por el exemplo de sus progenitores, ha recibido continuamente de S. M. B. los auxilios y socorros mas desinteresados en Portugal y en sus demas dominios) han determinado, por el bien de sus respectivos reynos y vasallos hacer un solemne tratado de amistad y alianza; para cuyo objeto, S. M. el rey del reyno unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y S. A. R. el principe regente de Portugal han nombrado para ser sus respectivos comisionados y plenipotenciarios, á saber: S. M. B. al muy ilustre y excelente Lord Perey Clinton Sidney, Lord Vizconde y Baron de Strangford, &c. &c., y S. A. R. el principe regente al ilustrísimo y excelentísimo señor D. Rodrigo de Sousa Coutinho, Conde de Linares, señor de Payalvo, &c. &c., quienes habiendo cangeado debidamente sus respectivos plenos poderes, han convenido en los siguientes artículos.

Art. I. Habrá una perpetua, firme é inalterable amistad, alianza defensiva, y estrecha é inviolable union entre S. M. el rey del reyno unido de la Gran Bretaña é Irlanda, sus here-

ros y sucesores, por una parte; y S. A. R. el príncipe regente de Portugal, sus herederos y sucesores por la otra; como igualmente entre sus respectivos reinos, dominios, provincias, países y súbditos, de modo que las altas partes contratantes emplearán toda su atención, igualmente que todos los medios que la divina providencia ha puesto en sus manos, en preservar la pública tranquilidad y seguridad, en mantener sus intereses comunes, y en la mutua defensa y garantía contra qualquier ataque hostil; todo en conformidad de los tratados actualmente subsistentes entre las altas partes contratantes; y cuyas estipulaciones, en quanto digan relacion á los puntos de amistad y alianza, quedarán en entera fuerza y vigor, y se tendrán por renovadas por el tratado presente, en su sentido mas ámplio y su mayor extension.

II En consecuencia del empeño contrahido por el artículo precedente, las dos altas partes contratantes obrarán siempre de concierto para mantener la paz y tranquilidad; y en caso que alguna de ellas sea amenazada de algun acontecimiento hostil, sea por la potencia que fuere, emplearán sus mas serios y efectivos buenos officios, ora para estorvar las hostilidades, ora para procurar justa y completa satisfaccion á la parte agraviada.

III En conformidad de esta declaracion, S. M. B. se conviene á renovar y confirmar, como por el presente renueva y confirma á S. A. R. el

príncipe regente de Portugal, el compromiso contenido en el artículo VI del convenio firmado por sus respectivos plenipotenciarios en Londres á 22 de octubre de 1807, el qual artículo se copia en seguida con la omision sola de las palabras *premio á su salida para el Brasil*, las quales palabras seguian inmediatamente á estas: *que S. A. R. pueda establecer en Portugal.*

» Habiéndose establecido en el Brasil el trono de la monarquía portuguesa, S. M. B. promete en su nombre, y en el de sus herederos y sucesores, no reconocer jamas por rey de Portugal á ningun otro príncipe que al heredero y representante de la real casa de Braganza: y S. M. se obliga á renovar y mantener con la regencia (que S. A. R. estableciere en Portugal) las relaciones de amistad que por tanto tiempo han unido las coronas de la Gran-Bretaña y Portugal.

Y las dos altas partes contratantes renuevan igualmente y confirman los artículos adicionales relativos á la isla de Madera, firmados en Londres en 16 de marzo de 1808, y se obliga á executar fielmente todos los que de ellos quedaren aun por cumplir.

IV S. A. R. el príncipe regente de Portugal renueva y confirma á S. M. B. la obligacion que se hizo en su real nombre, de abonar todos y cada uno de los desfalcos de bienes que sufrieron los súbditos de S. M. B. en consecuencia de las varias medidas que la corte de Portugal se vió

involuntariamente obligada á tomar en el mes de noviembre de 1807. Y este artículo se ha de llevar á debido efecto lo mas pronto posible despues del cange de las ratificaciones del presente tratado.

V. Queda convenido que en caso que aparezca que el gobierno portugues, ó los súbditos de S. A. R. el príncipe regente de Portugal sufrieron pérdidas ó daños en sus propiedades en consecuencia del estado de los negocios públicos al tiempo de la amigable ocupación de Goa por las tropas de S. M. B., los tales daños, y pérdidas serán debidamente averiguados, y probados que sean, se abonarán por el gobierno británico.

VI. Conservando S. A. R. el príncipe regente una agradecida memoria del servicio y asistencia que su corona y familia han recibido de la marina real de Inglaterra; hallándose enteramente convencido de que los poderosos esfuerzos de aquella marina son los que han opuesto la mas fuerte barrera á la ambicion é injusticia de otros estados; y deseando dar una prueba de confianza y perfecta amistad á su verdadero y antiguo aliado el rey del reyno unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, es gustoso en conceder á S. M. B. el privilegio de que pueda mandar comprar y cortar madera para la construcción de navios de guerra, en los montes, bosques y dehesas del Brasil (exceptuando los bosques reales destinados para el uso de la marina portuguesa) y dá permiso para que mande S. M. construir, equipar ó reparar

navios de guerra dentro de los puertos y radas de aquellos dominios, precediendo aviso de mera formalidad á la corte de Portugal, cada vez que se ofrezca; la que nombrará un oficial de la marina real que asista y esté presente. Y se declara y promete expresamente que á ninguna otra nacion ó potencia, sea qual fuere, se concederá semejante privilegio.

VII. Queda estipulado y convenido por el presente tratado que si en algun tiempo qualquiera de las altas partes contratantes mandare una escuadra ó cierto número de navios de guerra para sócorro y auxilio de la otra, la parte que reciba este socorro y asistencia proveerá á la dicha escuadra ó navios de guerra (todo el tiempo que estuvieren empleados en su beneficio, proteccion ó servicio) con los artículos de bacca fresca, verduras y combustible en las mismas cantidades en que la parte que diere el auxilio, provee con dichos artículos sus navios de guerra. Y este concierto es recíprocamente obligatorio á ambas altas partes contratantes.

VIII. Por quanto está estipulado por anteriores tratados entre la Gran-Bretaña y Portugal, que en tiempo de paz los navios de guerra de aquella nacion que hayan de admitirse á un mismo tiempo en qualquier puerto de éste, no han de pasar de seis, á S. A. R. el principe regente de Portugal, confiando en la fé y constancia de su alianza con S. M. B. le place abrogar y anular enteramente esta restriccion, y de-

clara que de aquí en adelante se admitirá qualquier número de navios pertenecientes á S. M. B., á un mismo tiempo, en los puertos pertenecientes á S. A. R. el príncipe regente de Portugal. Y queda además estipulado que este privilegio no se concederá á ninguna otra nacion ó potencia, sea la que fuere, ni en retorno de otro equivalente, ni en virtud de ningun subsecuente tratado ó convenio, por estar este privilegio fundado en los principios de amistad y confianza sin exemplo, que por tantos siglos ha subsistido entre las coronas de la Gran-Bretaña y Portugal. Y queda además convenido y estipulado que los transportes *bona fide* tales, y en actual servicio de qu alquiera de las altas partes contratantes serán tratados en los puertos de la otra del mismo modo que si fuesen navios de guerra.

S. M. B. promete por su parte permitir que se admita á un mismo tiempo qualquier número de navios pertenecientes á S. A. R. el príncipe regente, en qualquier puerto de los dominios de S. M. B. y que reciban en ellos socorro y asistencia, en caso necesario, y en todo sean tratados como navios de la nacion mas favorecida, siendo este empeño recíproco entre las dos altas partes contratantes.

IX. No habiéndose establecido ni reconocido hasta ahora la Inquisición, ó tribunal del Santo Oficio en el Brasil, S. A. R. el príncipe regente de Portugal, guiado por una política liberal é ilustrada, se vale de la ocasion que le presenta este tratado, para declarar espontáneamente, en su nombre, en el de sus herederos y sucesores, que la Inquisición no se establecerá jamas en los dominios de la América meridional pertenecientes á la corona de Portugal.

Y S. M. B. en consecuencia de esta declaracion pos

parte de S. A. R. el príncipe regente de Portugal se obliga y declara por la suya, que el quinto artículo del tratado de 1654, en virtud del qual se concedian ciertas esenciones de la autoridad de la Inquisicion exclusivamente á los súbditos británicos, se tendrá por nulo y sin efecto en los dominios de la América meridional pertenecientes á la corona de Portugal. Y S. M. B. consiente en que esta abrogacion del quinto artículo del tratado de 1654 se estenderá á Portugal quando se hiciere la abolicion de la Inquisicion en aquel pays, de órden de S. A. R. y generalmente á todas partes de los dominios de S. A. R. en que de aquí adelante abolie-re dicho tribunal.

X Estando S. A. R. el príncipe regente de Portugal plenamente convencido de lo injusta y antipolítica que es la trata de esclavos, y de los inconvenientes que resultan de la necesidad de introducir y renovar continuamente una poblacion extranjera y facticia para sostener el trabajo é industria en sus dominios de la América meridional, ha resuelto cooperar con S. M. B. en la causa de la humanidad y la justicia, adoptando los medios mas eficaces de abolir gradualmente la trata de esclavos en todos sus dominios. Y movido por este principio, S. A. R. el principe regente de Portugal promete que no se permitirá á sus vasallos hacer el comercio de esclavos en ninguna parte de la costa de Africa, ni que actualmente pertenezca á los dominios de S. A. R. donde los estados y potencias de Europa que ántes traficaban allí, hayan interrumpido y abandonado semejante tráfico; reservando empero á sus vasallos el derecho de comprar y traficar en esclavos dentro de los dominios de la corona de Portugal en Africa. Pero se ha de entender claramente, que las estipulaciones del presente artículo no se han de entender co-

mo contrarias, ó de manera alguna opuestas á los derechos de la corona de Portugal, á los territorios de Cabinda y Molembo (derechos que se pusieron anteriormente en duda por el gobierno de Francia) ni como dirigidos á limitar ó restringir el comercio de Ajuda, y otros puertos de Africa (situados en la costa llamada comunmente en lengua portuguesa la *Costa da Mina*) que pertenecen, ó están reclamados por la corona de Portugal; por estar resuelto S. A. R. el príncipe regente de Portugal á no ceder, ni abandonar sus justas y legítimas pretensiones sobre esto, ni los derechos de sus súbditos á comerciar en estos puntos en la misma manera que lo han hecho hasta ahora.

XI El cange de las ratificaciones del presente tratado se hará en la ciudad de Londres dentro del espacio de quatro meses ó ántes, si fuere posible, que se contarán desde el dia de la firma.

En testimonio de lo qual nos los abaxo firmados, plenipotenciarios de S. M. B. y de S. A. R. el príncipe regente de Portugal, en virtud de nuestros respectivos poderes, hemos firmado de nuestra mano el presente tratado, y hemos mandado poner en él el sello de nuestras armas.

Fecho en la Ciudad de Rio Janeiro en diez y nueve dias de febrero, del año del Señor mil ochocientos y diez.

(L. S.)

STRANGFORD.

(L. S.)

CONDE LINHARES.

NOTICIAS.

Portugal.

Segun carta fecha en el quartel general del ejército anglo-portugues a fines del mes próximo pasado, se hallaba Massena con su retaguardia en Santarén; y el grueso

de su ejército está situado entre Santarén y el Zézere. El cuartel general de Lord Wellington se halla en Cartaxo con una parte del ejército aliado enfrente de Santarén, y otra en Chamusca al otro lado del Tajo. Si la posición del enemigo es ventajosa, no lo es menos la de nuestros aliados. Hasta ahora es dudoso si la intencion de Massena es de evacuar enteramente á Portugal ó mantenerse en la posición que ocupa; bien que es de esperar que tenga que abandonarla así por la suma escasez que padece de víveres, como por las operaciones que al intento practica Lord Wellington por la derecha del ejército enemigo. Las que, á pesar de los grandes obstáculos que oponen las continuas lluvias, las crecientes de los rios y los malos caminos, ha practicado últimamente, obligaron á Massena á reunir en Santarén muchas de las fuerzas que tenia en Torres-novas, sin duda porque está muy mal construido el único puente que ha podido conservar sobre el Zézere. En la retirada que hasta ahora ha hecho, ha perdido el ejército enemigo un número considerable entre prisioneros y pasados.

El 15 de noviembre el general Silveira atacó cerca de Pinhel á un cuerpo enemigo, compuesto de quatro mil hombres de infantería y quatro escuadrones de caballería, mandado por el general Gardanne, y que se dirigia á reforzar á Massena. Este cuerpo ha sido derrotado; y además hemos interceptado la mayor parte del convoy que conducia. El general Silveira se dirigió despues hácia Vizeu á fin de reunirse con la division del coronel Miller.

Segun las cartas de Lisboa, su fecha 26, es de recelar que el recio temporal que se ha experimentado en las costas de Cantabria haya causado notable daño á la expedicion del brigadier Renovales.

ESPAÑA.

Computacion de la perdida de los Franceses entre muertos, heridos y pasados en el Reyno de Cataluña durante los meses pasados de agosto y de setiembre.

Entre Barcelona y Gerona 1200—Barcelona y Lerida 2600—En varias acciones pequeñas en el Ampurdan cerca de Barcelona y Cervera 1200—En la expedicion á Bisbal &c. 1400 con un general y 60 oficiales.—En Puigcerdá 350 y 20000 pesos fuertes, 3000 ovejas, 300 mulas y yeguas

y 400 bueyes. Muertos en Barcelona, Gerona, y Lérida 1306; pasados 1400.—Total 9656.—Enfermos en Gerona 1423—Barcelona 480.—Lérida 906.—Total 2829, sin incluir los heridos.

Estado del exercito Frances

En Saniga cerca de Lérida 800 hombres.—Entre Lérida y el Ebro 3000.—Barcelona 3000.—Gerona 800.—Hostalric—Figueras—Rosas—&c 1600.—Total 16400, de los quales son 1300 de caballeria.

La pérdida de Suchet en diehor meses.

En Flix 200 hombres.—En Bovera 200.—En Falder y Tibisa 450.—En los choques con Villacampa 900.—Cerca de Tortosa 700.—Total 2450. Enfermos en Cherta 900.—En Lérida 1189.—Total 2639.

Reyno de Granada.

Aunque tenemos motivos para creer que no ha sido favorable el resultado de la acción de Cullar de Bazaj desea mos todavia adquirir noticia auténtica de sus pormenores.

Este periódico sale á luz todos los Jueves, se compone de tres pliegos de impresion. Se suscribe en Cádiz, calle de la Carne número 186; el precio de la subscripcion para dentro y fuera de la plaza es de 72 reales por qualquiera que no se admiten subscripciones para mas ni menos tiempo. A los suscriptores de Cádiz se les repartiran los n.ros. por sus casas; á los de fuera se les dirigiran por el correo; pero siendo de su cuenta y riesgo el porte y el recibo; pues las circunstancias no permiten que se cargue con ellos la empresa.

En el mismo despacho y en el de Fene y Clossa calle de S. Francisco, se venderán los números sueltos á 4 reales.

Los escritos, anuncios y avisos que se envien para insertar, deberán dirigirse francos de porte. *Editor del Semanario Patriótico: Calle de la Carne, núm. 186, Cádiz.*



DECRETO DE LAS CORTES

sobre la libertad de la imprenta.



Don Fernando VII por la gracia de Dios, rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente:

«Atendiendo las Cortes generales y extraordinarias á que la facultad individual de los ciudadanos de publicar sus pensamientos é ideas políticas, es no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino tambien un medio de ilustrar á la nacion en general, y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinion pública, han venido en decretar lo siguiente:

Art. I. Todos los cuerpos y personas particulares, de qualquiera condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revision é aprobacion alguna, anteriores á la publicacion, baxo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en el presente decreto. II. Por tanto quedan abolidos todos los actuales juzgados de imprentas y la censura de las obras políticas precedente á su impresion. = III. Los autores é impresores serán responsables respectivamente del abuso de esta libertad. = IV. Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la monarquía, los licenciosos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres serán castigados con la pena de la ley, y las que aquí se señalarán. = V. Los jueces y tribunales respectivos entenderán en la averiguacion, calificacion y castigo de los delitos que se cometan por el abuso de la libertad de la imprenta, arreglándose á lo dispuesto por las leyes y en este reglamento. = VI. Todos los escritos sobre materias de religion quedan sujetos á la previa censura de los ordinarios eclesiásticos, segun lo establecido en el concilio de Trento. = VII. Los autores, baxo cuyo nombre quedan comprendidos el editor ó el que haya facilitado el manuscrito

original, no estarán obligados á poner sus nombres en los escritos que publiquen, aunque no por eso dexan de quedar sujetos á la misma responsabilidad. Por tanto deberá constar al impresor quién sea el autor ó editor de la obra, pues de lo contrario sufrirá la pena que se impondría al autor ó editor si fuesen conocidos. = VIII. Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos, y el lugar y año de la impresion en todo impreso, qualquiera que sea su volumen; teniendo entendido que la falsedad en alguno de estos requisitos se castigará como la omision absoluta de ellos. = IX. Los autores ó editores que abusando de la libertad de la imprenta contravinieren á lo dispuesto, no solo sufrirán la pena señalada por las leyes segun la gravedad del delito, sino que éste y el castigo que se les imponga, se publicarán con sus nombres en la gazeta del gobierno. = X. Los impresores de obras ó escritos que se declaren inocentes ó no perjudiciales, serán castigados con 50 ducados de multa, en caso de omitir en ellas sus nombres, ó algun otro de los requisitos indicados en el artículo VIII. = XI. Los impresores de los escritos prohibidos en el artículo IV que hubiesen omitido su nombre ó otra de las circunstancias ya expresadas, sufrirán ademas de la multa que se estime correspondiente, la misma pena que los autores de ellos. = XII. Los impresores de escritos sobre materias de religion sin la prévia licencia de los ordinarios, deberán sufrir la pena pecuniaria que se les imponga, sin perjuicio de las que en razon del exceso en que incurran, tengan ya establecidas las leyes. = XIII. Para asegurar la libertad de la imprenta y contener al mismo tiempo su abuso, las Cortes nombrarán una junta suprema de censura que deberá residir cerca del gobierno, compuesta de nueve individuos, y á propuesta de ellos otra semejante en cada capital de provincia, compuesta de cinco. = XIV. Serán eclesiásticos tres de los individuos de la junta suprema de censura, y dos de los cinco de las juntas de las provincias, y los demas serán seculares, y unos y otros sujetos instruidos y que tengan virtud, probidad y talento necesario para el grave encargo que se les encomienda. = XV. Será de su cargo examinar las obras que se bayan denunciado al poder ejecutivo ó justicias respectivas; y si la junta censoria de provincia juzgase, fundando su dictámen, que deben ser detenidas, lo harán así los jueces y recogerán los exemplares ven-

dadas. = XVI. El autor o autor de la obra podrá pedir copia de la
 censura y contestar a ella. Si la junta censurase su primera
 censura, tendrá acción el interesado a exigir que pase el
 expediente a la junta suprema. = XVII. El autor o impre-
 sor podrá solicitar de la junta suprema que se vea primera
 y aun segunda vez su expediente, para lo que se le entrea-
 gará quanto se hubiese actuado. Si la última censura de la
 junta suprema fuere contra la obra, será esta detenida sin
 más exámen, pero si la aprobare, quedará expedido su cur-
 so. = XVIII. Quando la junta censoria de provincia ó la su-
 prema segun lo establecido, aclararen que la obra no contiene
 sino injurias personales, será detenida, y el agraviado podrá
 seguir el juicio de injurias en el tribunal correspondiente con
 arreglo á las leyes. = XIX. Aunque los libros de religion no
 puedan imprimirse sin licencia del ordinario, no podrá este
 negarla sin previa censura y audiencia del interesado. = XX.
 Pero si el ordinario insistiese en negar su licencia, podrá
 el interesado acudir con copia de la censura á la junta su-
 prema, la qual deberá exáminar la obra, y si la hallare
 digna de aprobacion, pasar su dictámen al ordinario, para
 que mas ilustrado sobre la materia, conceda la licencia, si
 le pareciere, á fin de excusar recursos ulteriores.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia, y cuidará de
 de hacerlo imprimir, publicar y circular. = Luis del Monte,
 presidente. = Evaristo Perez de Castro, secretario. = Ma-
 nuel de Luxan, secretario. = Real Isla de Leon 10 de No-
 viembre de 1810. = Al Consejo de Regencia.

Y para la debida execucion y cumplimiento del decreto
 precedente, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos
 los tribunales, justicias, jefes, gobernadores, y demas auto-
 ridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qual-
 quiera clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar,
 cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido,
 y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Pedro Agar,
 presidente. = Marques del Castelar. = Josef María Puig San-
 per. = En la Real Isla de Leon á 11 de Noviembre de 1810.
 A Don Nicolas Maria de Sierra.

EN LA IMPRENTA DE D. VICENTE LEMA.